

**Decreto , de de , por el
que se revisa el Plan de Gestión del
Lobo en el Principado de Asturias.**

- **PREÁMBULO**
 - **ARTÍCULO 1.º—APROBACIÓN DEL PLAN**
 - **ARTÍCULO 2.º—OBSERVANCIA DE SU CUMPLIMIENTO**
 - **ARTÍCULO 3.º—INFRACCIONES Y SANCIONES**

- **DISPOSICION DEROGATORIA**
- **DISPOSICIONES FINALES**
 - **PRIMERA**
 - **SEGUNDA**

- **ANEXO: PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS**
 - **1.—INTRODUCCIÓN**
 - **2.—SITUACIÓN LEGAL**
 - **3.—SITUACIÓN ACTUAL**
 - **4.—FINALIDAD**
 - **5.—ÁMBITO DE APLICACIÓN**
 - **6.—OBJETIVOS OPERACIONALES**
 - **7.—DIRECTRICES Y ACTUACIONES**
 - **8.—EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO**
 - **9.—DURACIÓN Y REVISIÓN**

PREÁMBULO

El lobo es una especie presente en gran parte del territorio asturiano y cuya existencia se caracteriza por su importante papel en los ecosistemas naturales, su capacidad de adaptación y reproducción y la conflictividad social que generan los daños producidos sobre la cabaña ganadera en determinadas zonas, resultando evidente que se requiere una gestión apropiada de la especie que aúne los objetivos de su conservación con el mantenimiento de un nivel poblacional adecuado para evitar perjuicios a los titulares de explotaciones agrarias y favorecer su aceptación por parte de los habitantes de las zonas rurales.

Dicha gestión se viene realizando desde el año 2002 en base a las disposiciones incluidas en el plan aprobado a través del Decreto 155/2002. Sin

embargo, la experiencia acumulada desde entonces, los avances en el conocimiento científico de la especie y su medio, las nuevas realidades de conservación, así como las variaciones normativas y legislativas y las propias disposiciones del plan –que incluían una revisión en profundidad cada cinco años– aconsejan una actualización del mismo que se realiza a través del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de xx de xxxxx de 2008,

DISPONGO

Artículo 1.- Revisión del Plan de Gestión del Lobo:

Aprobar la revisión del Plan de Gestión del Lobo en Asturias, cuyo texto queda redactado como se expresa en el anexo de la presente disposición.

Artículo 2.- Observancia de su cumplimiento:

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas o cualquier otra clase de autorizaciones o ejecuten obras en el ámbito del Plan aprobado, deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

Artículo 3.- Infracciones y sanciones:

Las infracciones que se cometan contra el Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias contenido en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el resto de normas legales que las desarrollen o modifiquen.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 155/2002, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias y cuantas disposiciones hayan sido dictadas a su amparo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a quien ostente la titularidad de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de conservación de la biodiversidad para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a de de 2008.- El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.- La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.-

ANEXO

Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias

1.- Introducción:

La adecuada conservación de una especie silvestre como el lobo en un territorio complejo como Asturias requiere un marco normativo claro que permita una gestión basada en conocimientos actualizados, criterios técnicos y planteamientos de compatibilidad con el desarrollo de las explotaciones agrarias, logrando la correcta compensación de los perjuicios a particulares y favoreciendo una valoración pública positiva de la especie como parte integrante de los ecosistemas regionales.

Después de una serie de consultas a especialistas en la especie y a los diferentes agentes sociales implicados en su conservación, la Administración del Principado de Asturias elaboró y aprobó en 2002 un Plan de Gestión que definía la situación legal del lobo en la región, describía las últimas informaciones sobre su situación, establecía el ámbito territorial de aplicación y su zonificación, determinaba los objetivos que habían de regir su gestión y enumeraba las actuaciones y directrices de gestión y las normas para su ejecución, seguimiento y revisión. Transcurrido el plazo que el propio Plan establecía para abordar su revisión en profundidad, y a la luz de experiencia de gestión acumulada desde su aprobación, de los avances en el conocimiento científico de la especie y de su medio, de las nuevas realidades de conservación, así como de las variaciones normativas y legislativas, se ha abordado su actualización que queda plasmada en el presente documento, en cuya elaboración y tramitación se han observado los mismos procedimientos

participativos y de sujeción a la legalidad con que se realizó el Plan original al que sustituye.

2.- Situación legal:

Para España, el lobo al norte del río Duero está incluido en el anexo III (especies de fauna protegida) del Convenio de Berna, relativo a la conservación de la vida silvestre y el medio natural en Europa, por lo que deben establecerse medidas legislativas y reglamentarias que garanticen que la gestión de la especie, incluso su explotación si procediera, se realice de forma que se mantengan las poblaciones fuera de peligro. Una situación parecida se recoge en la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales, en la que la inclusión del lobo en el anexo V permite establecer medidas de gestión para su explotación o recolección. La transposición de esta Directiva, a través del Real Decreto 1997/1995 –que, igualmente, incluía el lobo en el anexo V, dedicado a las especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión–, establece los procedimientos oportunos para hacer realidad estas disposiciones en nuestro país, de forma que traslada las competencias, de acuerdo con el marco jurídico que nos es propio, para la adopción de las medidas que sean pertinentes para la recogida en la naturaleza de especímenes, así como para la gestión de su explotación, a las Comunidades Autónomas, quienes en todo caso deben adoptarlas de forma que sean compatibles con un estado de conservación favorable.

Este marco legal general se ha trasladado a la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la que se establece que las Comunidades Autónomas deben adoptar las medidas para que la gestión de las especies de interés comunitario que se incluyen en su anexo VI, que sustituye al anexo V del Real Decreto 1997/1995, cuando contemple la recogida de especímenes en la naturaleza o su explotación sea compatible con el mantenimiento de un estado de conservación favorable. Igualmente, la prohibición genérica de dar muerte, molestar, dañar o inquietar a los animales silvestres que la Ley contiene, no es de aplicación cuando las especies no estén incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especies, como es el caso del lobo, y gocen de una regulación específica (caza, pesca, agricultura u otras).

Las particulares características del territorio asturiano, de las explotaciones agrarias y de la administración de la actividad cinegética en la región, desaconsejan la declaración del lobo como especie cinegética y, en consecuencia no ha sido incluida entre las contempladas en el Decreto 24/91, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de Asturias. De la misma forma

la situación actual de la especie en la región, su tendencia numérica en los últimos años y la evidente necesidad de aplicación de medidas de control de la población desaconsejan su consideración en alguna de las categorías existentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias. Atendiendo a estas circunstancias, el cumplimiento de los requisitos generales de gestión establecidos en la legislación vigente se realiza en Asturias a través del presente Plan de Gestión, que establece las normas y la regulación específica que rige la extracción de ejemplares en la naturaleza y las actuaciones para que esta se realice en el contexto del mantenimiento de la población en un estado de conservación favorable

3.- Situación actual:

La población de lobos asturiana se integra en la que encuentra una distribución continua en el cuadrante noroccidental de la península Ibérica, donde con total seguridad llega a acumular más de 2.000 individuos y está en expansión territorial hacia el este y hacia el sur.

En la región el área de distribución permanente se extiende por la mayor parte del territorio, con la excepción de la rasa costera, la depresión central, los valles medios del Caudal y el Nalón y las sierras prelitorales del oriente. La mayor abundancia de la especie se presenta en las sierras occidentales y la Cordillera Cantábrica y sus estribaciones. Esta distribución no ha variado significativamente a lo largo de los últimos años, con la excepción de la expansión hacia el norte en el macizo de Picos de Europa, donde se han asentado poblaciones estables en Asturias a partir de la década de los noventa, y la aparición de grupos reproductores en la sierra del Cuera y en la zona baja del Nalón- Caudal.

La evaluación del nivel de efectivos de las poblaciones de lobos es muy difícil y no existe un método único que permita obtener una estimación absolutamente fiable del tamaño de la población. La individualización de grupos familiares mediante la localización de camadas, a partir de encuestas, esperas, estaciones de escucha o transectos de detección de indicios, es el método de estimación de abundancia más aceptado y utilizado por los especialistas en el estudio del lobo.

Sin embargo no es fácil estimar el número de individuos a partir del número de camadas o grupos familiares ya que se precisa información sobre el tamaño medio de los grupos y la importancia de la fracción de individuos flotantes no pertenecientes a ningún grupo familiar y característico de la dinámica habitual de las poblaciones de lobos. Además, en poblaciones densas de lobos como las de gran parte de Asturias, el incremento puede producirse a expensas de

los individuos flotantes no reproductores, que además contribuyen a la expansión del área de distribución, no siendo posible su detección mediante la localización de camadas.

Aunque la comparación directa de datos no es posible, por la diferente metodología y esfuerzo empleados en las distintas épocas, la serie histórica de datos de localización de camadas recogida por la Administración del Principado de Asturias desde el año 1986 muestra una tendencia alcista en el número de grupos reproductores detectados. Así desde los 16 grupos localizados en 1986 se pasaron a 15 en 1999, a 29 en 2004 y a los 25 de 2007. Utilizando los criterios establecidos habitualmente y asumiendo el posible error derivado de la existencia de individuos flotantes difícilmente detectados con el procedimiento, se puede considerar que la población asturiana de lobos oscila en ese periodo entre 120 y 200 ejemplares.

Aunque la alimentación del lobo presenta una gran variación espacial, los recursos más utilizados en Asturias son el ganado doméstico y los ungulados silvestres. En algunas zonas del occidente las presas silvestres, sobre todo corzo y jabalí, constituyen más de las tres cuartas partes de la dieta. En otras zonas es el ganado doméstico, sobre todo el equino, el que constituye la parte principal de la alimentación.

La Administración del Principado de Asturias indemnizará a los titulares de las explotaciones ganaderas los daños producidos por el lobo. La incidencia de la especie en los últimos años se traduce en unas 2.000 cabezas de ganado al año muertas, lo que supone una cuantía próxima al medio millón de euros al año en indemnizaciones.

4.- Finalidad:

El Plan de Gestión del Lobo en Asturias tiene como finalidad la conservación de la especie, manteniendo un nivel poblacional que garantice su viabilidad presente y futura y que resulte compatible con el adecuado desarrollo de las explotaciones agrarias y la deseada aceptación social en el medio rural asturiano.

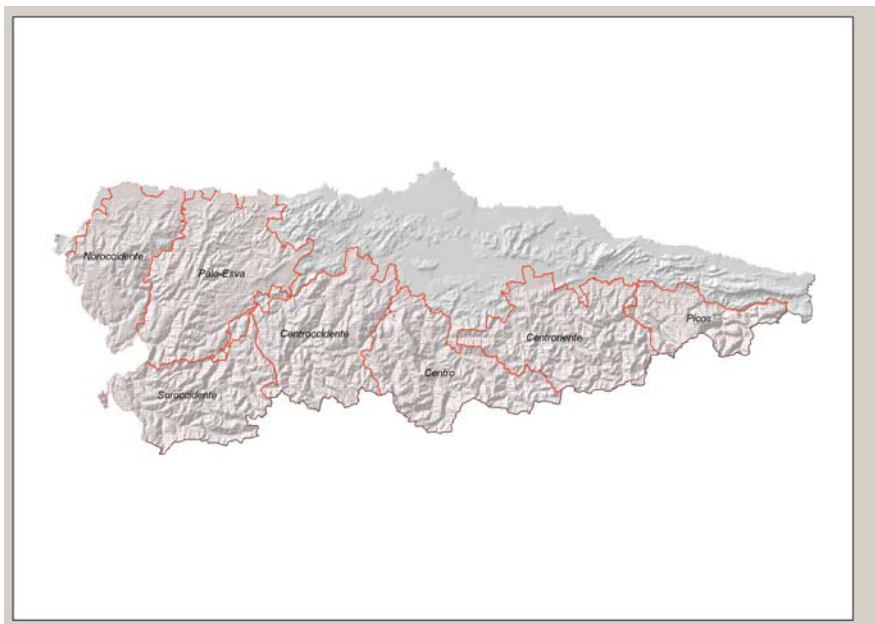
5.- Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación del Plan es la totalidad del territorio del Principado de Asturias.

Para una mayor eficacia en la consecución de los objetivos, en especial en aquellos que tienen que ver con el seguimiento de la población y la

planificación de los controles a realizar, se establecen las unidades de gestión –que quedan reflejadas en el mapa adjunto- siguientes:

1. Noroccidental.
2. Palo-Esva.
3. Suroccidental.
4. Centroccidental.
5. Central.
6. Centroriental.
7. Picos de Europa.



Estas áreas o unidades de gestión son consideradas, a efectos del presente plan, zonas en las que el lobo es habitual en su presencia y reproducción y donde se persigue la existencia de poblaciones permanentes de la especie. Existen otras zonas en la región donde la aparición del lobo es esporádica y en ellas, atendiendo a su incompatibilidad con los sistemas ganaderos y a la poca idoneidad para albergar poblaciones estables, se pretende mantenerlas libres de ejemplares.

6.- *Objetivos:*

Los objetivos que se plantean para la consecución de la finalidad general del presente Plan de Gestión son los siguientes:

1. Establecer y aplicar medidas que permitan una eficaz conservación de las poblaciones de la especie dentro de un marco de coexistencia con las explotaciones agrarias y la población del medio rural.
2. Optimizar la política de compensación por daños y diseñar y aplicar programas tendentes a minimizar la incidencia sobre la cabaña ganadera.
3. Establecer el marco para el desarrollo de las actuaciones de control poblacional.
4. Evitar y perseguir las actuaciones de caza ilegal y, en particular, el uso de trampas, venenos y otros procedimientos no selectivos.
5. Mantener un nivel actualizado de conocimientos sobre la situación de la especie en Asturias, con especial atención a la distribución, abundancia, parámetros demográficos, posibles problemas de hibridación y otros aspectos ecológicos que resulten de interés en las estrategias de conservación y control.
6. Diseñar y aplicar programas tendentes a la sensibilización de los distintos grupos sociales implicados, especialmente de la población rural, favoreciendo posibles actividades turísticas o recreativas en torno a la especie y con repercusión económica.
7. Fomentar la coordinación y cooperación con otras administraciones, organizaciones no gubernamentales, agrupaciones de ganaderos y otros colectivos interesados en la conservación y gestión de la especie.
8. Lograr un consenso social en torno a la forma de gestión de la especie, tendente a la valoración del lobo como una de las grandes singularidades del rico patrimonio natural asturiano.

7.- Directrices y actuaciones:

Para la consecución de los objetivos propuestos, se establecen las siguientes directrices y actuaciones en cada materia:

1. Establecer y aplicar medidas que permitan una eficaz conservación de las poblaciones de la especie dentro de un marco de coexistencia con las explotaciones agrarias y la población del medio rural.

a) Considerar en los estudios de impacto los efectos sobre la fragmentación y conservación de la población asturiana de lobo de determinadas infraestructuras susceptibles de alterar de forma significativa las condiciones naturales del territorio, con especial atención a las vías de comunicación y a los parques eólicos.

b) Instar a los Ayuntamientos a la ordenación de la tenencia, venta, cría y control sanitario de perros y otros animales de compañía y de la recogida de animales abandonados o muertos mediante la aprobación, en caso de que no exista, de la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía.

c) Instar a los Ayuntamientos a la adopción de medidas para evitar que los perros vaguen descontrolados mediante la realización de un censo y control de animales domésticos y la imposición del marcaje obligatorio, en cumplimiento de la correspondiente ordenanza o, en todo caso, de las competencias que tienen atribuidas.

d) Promover que se atienda de forma específica a la situación de los perros de pastoreo y vigilancia del ganado en el cumplimiento de los apartados anteriores, teniendo en cuenta tanto la singularidad e importancia de su labor como los posibles riesgos derivados de la falta de atención y cuidado por sus propietarios.

e) Favorecer actuaciones desarrolladas por los Ayuntamientos para la vigilancia, recogida y alojamiento de los perros asilvestrados por medios propios o mediante convenio con sociedades protectoras y otras organizaciones no gubernamentales.

f) Apoyar desde la Administración Regional las labores de control, recogida o eliminación de perros asilvestrados cuando así sea requerido por los Ayuntamientos correspondientes.

2. Optimizar la política de compensación por daños y diseñar y aplicar programas tendentes a minimizar la incidencia sobre la cabaña ganadera.

a) Potenciar la recuperación de las poblaciones de ungulados silvestres en zonas de alta incidencia de daños de lobo sobre la cabaña ganadera, teniendo siempre en cuenta las necesidades de conservación del hábitat y de otras especies.

b) Promover vías de subvención para potenciar la adopción de técnicas de manejo del ganado que favorezcan la reducción de daños de lobo (cierre de explotaciones, vigilancia del ganado, etc). Dichas subvenciones implicarán la obligatoriedad de actuaciones y actitudes respetuosas con la naturaleza.

c) Realizar experiencias piloto tendentes a la valoración de la eficacia de las técnicas de manejo referidas en el apartado anterior, con especial interés en el uso de pastores y perros en zonas de montaña, y promover la difusión de los resultados.

d) Impulsar campañas de divulgación de las metodologías de prevención de daños que resulten adecuadas a la casuística asturiana.

e) Continuar con la política de indemnizaciones por daños causados a la ganadería estableciendo los mecanismos necesarios para agilizar al máximo la tramitación, propiciando que el pago efectivo de las correspondientes indemnizaciones se realice en un periodo de 15 días cuando exista acuerdo entra la Administración y el damnificado o que el expediente se resuelva en un plazo de 45 días en caso contrario.

f) Hacer de la política de indemnización por daños uno de los principales instrumentos para la gestión de la especie, propiciando valoraciones adecuadas y favoreciendo la participación de las organizaciones profesionales agrarias en los procedimientos establecidos al efecto. En este sentido cuando los daños se produzcan dentro de los Espacios Naturales integrados en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos y ya declarados, las indemnizaciones se incrementarán en un 10%.

g) Potenciar el conocimiento y caracterización de los daños mediante la elaboración de un protocolo y de cursos especializados a la Guardería Rural del Principado de Asturias, incorporando metodologías que favorezcan la objetivación en la determinación del origen daño y la modernización de los procedimientos a favor de los afectados.

h) Promover cuando así sea posible la inspección sanitaria de los animales susceptibles de haber sido atacados por el lobo, mediante la presencia de técnicos veterinarios o la recogida y análisis de muestras.

3. Establecer el marco para el desarrollo de las actuaciones de control poblacional.

a) Elaborar un programa anual de actuaciones de control en el que se definan los cupos de extracción estimados, en cada una de las áreas de actuación delimitadas en el capítulo del “ámbito de aplicación”, a partir del análisis de los datos poblacionales recogidos, la evolución del número de daños y la evaluación del grado de conflictividad social existente, así como los métodos de extracción a emplear en cada caso y las épocas más apropiadas para ello.

b) Contemplar la posibilidad de actuaciones excepcionales fuera de programa motivadas por variaciones importantes en las condiciones de la población y de los daños producidos, que requieran una intervención urgente en razón de su gravedad. Igualmente podrán acordarse actuaciones extraordinarias por razones de seguridad, sanidad animal o investigación.

c) Determinar que en la realización de controles de la población de lobos, los métodos contemplados en el programa anual de actuaciones se basarán en las siguientes disposiciones generales:

- Personal: Los controles se realizarán por personal especializado, con conocimientos suficientes sobre la especie o el territorio.

- Métodos: El método básico de control será la realización de aguardos, (con armas de fuego en zonas de paso o en cebaderos) y recechos, que podrá complementarse con la retirada de camadas, garantizando en todo caso la renovación de la población. Con carácter más limitado y cuando las circunstancias o las razones de eficacia así lo aconsejen, podrán utilizarse batidas. Igualmente, se contempla la posibilidad de uso de procedimientos de captura en vivo, de acuerdo con la legislación vigente, en áreas donde no se establezcan conflictos con la conservación de otras especies.

d) Eliminar los ejemplares afectados cuando se confirme la existencia de hibridación, aplicando la normativa correspondiente

a perros asilvestrados o mediante autorización específica de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

4. Evitar y perseguir las actuaciones de caza ilegal y, en particular, el uso de trampas, venenos y otros procedimientos no selectivos.

a) Perseguir las actividades de caza ilegal y, en particular por su incidencia en el campo asturiano, las que implican el uso de venenos, lazos, cepos y otros procedimientos no selectivos de captura.

b) Perseguir el comercio ilegal de veneno y de otros productos que puedan ser utilizados como artes ilegales de caza.

c) Impulsar un pacto asturiano contra el veneno en la naturaleza con la implicación de todos los sectores: Administraciones regional, local y estatal; organizaciones profesionales agrarias; cazadores; conservacionistas y ecologistas;...

5. Mantener un nivel actualizado de conocimientos sobre la situación de la especie en Asturias, con especial atención a la distribución, abundancia, parámetros demográficos, posibles problemas de hibridación y otros aspectos ecológicos que resulten de interés en las estrategias de conservación y control.

a) Mantener un programa de monitorización de la especie basado en el registro anual de camadas y/o grupos familiares en todo el territorio asturiano, tal y como se viene realizando desde hace años por parte de la Administración del Principado de Asturias.

b) Actualizar constantemente la base de datos regional sobre el lobo en la que tengan cabida todas las observaciones e informaciones recogidas en el Principado de Asturias estableciendo un protocolo eficaz para el registro y recogida de dicha información.

c) Impulsar el programa de toma de muestras de todos los ejemplares capturados o encontrados muertos para su análisis sanitario y genético, incluyendo los perros asilvestrados, recogiendo toda la información necesaria en fichas diseñadas al efecto. Posteriormente a dicho análisis se procederá a su destrucción en un centro autorizado, salvo en aquellos casos en que la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza autorice un uso diferente.

d) Crear un registro de material biológico de la especie y establecer protocolos de recogida de cadáveres, restos y diferentes muestras, así como de uso y acceso al material con fines científicos y de formación.

e) Promover la puesta en marcha de proyectos que permitan adquirir conocimientos sobre la ecología espacial y la dinámica poblacional de la especie en Asturias, atendiendo especialmente a aspectos prácticos como la eficacia de los métodos de seguimiento poblacional, la importancia de la fracción flotante en la población asturiana o el efecto de las medidas y actuaciones incluidas en el presente Plan de Gestión, incluidos aspectos socioeconómicos.

f) Establecer un registro de todos los lobos mantenidos en cautividad en Asturias, ejerciendo el necesario control sobre los núcleos zoológicos que los albergan, procediendo a su identificación mediante marcaje con microchip y mediante marcaje genético.

g) Profundizar en el conocimiento de la existencia de posibles híbridos impulsando la recogida de muestras y la realización de análisis genéticos de lobos y perros asilvestrados o incontrolados.

6. Diseñar y aplicar programas tendentes a la sensibilización de los distintos grupos sociales implicados, especialmente de la población rural, favoreciendo posibles actividades turísticas o recreativas en torno a la especie y con repercusión económica.

a) Editar un texto comentado del presente Plan de Gestión para su distribución entre todos los organismos administrativos con competencias en el tema y entre todos los colectivos implicados.

b) Editar material divulgativo (tríptico, poster, etc.) con las principales directrices del presente Plan de Gestión para su difusión entre los habitantes de las zonas incluidas en el ámbito de actuación y entre el público en general.

c) Promover y colaborar en todo tipo de actividades encaminadas a mejorar la percepción de la especie por la población rural de las zonas con presencia de la especie y por toda la población asturiana en general.

d) Fomentar especialmente las campañas informativas dirigidas a los habitantes de las zonas loberas, haciendo especial hincapié en los beneficios socioeconómicos y en la mejora de calidad de vida que pueda estar asociada a la existencia de lobo.

e) Impulsar la constitución de un centro educativo y divulgativo dedicado al lobo, ubicado en el área de distribución de la especie que sirva además como dinamizador de las economías locales por su capacidad de atracción turística.

7. Fomentar la coordinación y cooperación con otras administraciones, organizaciones no gubernamentales, agrupaciones de ganaderos y otros colectivos interesados en la conservación y gestión de la especie.

a) Promover la incorporación, por parte de los representantes del Principado de Asturias en los órganos de gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa, de las líneas de actuación del presente Decreto en las actuaciones o planes que sobre el lobo se dicten en el Parque Nacional de los Picos de Europa. En cualquier caso, en el territorio asturiano que forma parte del Parque Nacional, la gestión de la especie no podrá desviarse de las directrices que emanan de este Plan de Gestión.

b) Establecer mecanismos de coordinación con las Comunidades Autónomas cantábricas así como con los órganos de gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa.

c) Coordinar a los servicios de vigilancia adscritos a la Administración del Principado de Asturias con el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil y con los servicios de vigilancia del Parque Nacional de los Picos de Europa y de las Comunidades Autónomas limítrofes.

d) Determinar los puntos de mayor riesgo de furtivismo o empleo de métodos no selectivos de caza en base a la abundancia de la especie y la conflictividad social generada y transmitir periódicamente esta información a todos los servicios de vigilancia citados en el apartado anterior.

e) Difundir los planteamientos del presente Plan de Gestión y los resultados que se vayan obteniendo de su ejecución en los círculos de técnicos y especialistas y entre diferentes organismos e instituciones relacionadas con la especie en el ámbito nacional,

favoreciendo un intercambio de información y experiencias que contribuya a mejorar y enriquecer las estrategias de gestión.

f) Colaborar, si procede, mediante la cesión de ejemplares con programas de conservación de lobo promovidos o avalados por otras Instituciones de Comunidades Autónomas o países de la Unión Europea.

8. Lograr un consenso social en torno a la forma de gestión de la especie, tendente a la valoración del lobo como una de las grandes singularidades del rico patrimonio natural asturiano.

a) Favorecer la consideración de la presencia de lobo como un valor natural añadido que incrementa el interés ambiental de las zonas ocupadas por la especie, promoviendo su utilización como indicativo de calidad natural en la divulgación de los recursos turísticos o de los productos elaborados en dichas zonas. Asimismo se promoverá la recuperación y puesta en valor de las estructuras cinegéticas históricas (cousos, calechos, pozos lobales, chorcós y callejos) destinados tradicionalmente a la captura de lobos.

b) Promover con carácter experimental iniciativas con fines turísticos o recreativos relacionadas con el lobo, controlando los posibles riesgos derivados, evaluando su interés y eficacia, y dotándolos de las oportunas medidas de respeto hacia la especie.

8.- Ejecución y seguimiento:

La ejecución y seguimiento del presente Plan de Gestión corresponde a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de conservación de la biodiversidad, quien igualmente será la responsable de la difusión de las directrices del Plan y la coordinación de actuaciones entre todos los órganos administrativos con competencia directa o indirecta en la especie, así como de la aprobación de los programas anuales de actuación.

Para colaborar con la Consejería competente en la aplicación del plan existirá un Comité Consultivo del Plan de Gestión del Lobo en el que estarán representados la Administración Regional, los Ayuntamientos, las organizaciones agrarias, las sociedades de cazadores, los grupos conservacionistas y los especialistas o investigadores de la especie. El Comité Consultivo se reunirá al menos con carácter anual para informar el correspondiente programa anual de actuaciones de control y la revisión de

resultados del año anterior, así como cuantas otras cuestiones someta a su consideración el titular de su presidencia.

Para mejor aplicación de las medidas técnicas previstas en el presente Plan de Gestión, así como para la resolución de los imprevistos que pudieran presentarse en dicha aplicación, será norma de procedimiento habitual realizar las consultas precisas a los especialistas adecuados.

Las actuaciones que se realicen en el marco del presente Plan de Gestión incluirán mecanismos de seguimiento que permitan la evaluación de su eficacia. En los programas anuales de actuación, se definirán los indicadores para cada una de las actuaciones o acciones programadas en función de las directrices con expresión de las magnitudes de cada indicador para su evaluación

La Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza mantendrá un registro actualizado de todas las actuaciones de seguimiento y control poblacional realizadas en el marco del presente Plan de Gestión, en el que se recogerán los resultados obtenidos y la valoración de su eficacia.

En todo caso, a la conclusión de cada programa anual de actuaciones se elaborará un informe que contenga al menos los siguientes datos:

- Censo de grupos reproductores e índice de reproducción.
- Estimación de la mortalidad anual: número de individuos muertos según causas y otras noticias de lobos muertos con estimación de verosimilitud.
- Estimación de ungulados silvestres potencialmente presa en las unidades de gestión.
- Censo anual de ganado en las unidades de gestión e incidencia del lobo sobre la cabaña ganadera.
- Instalación y utilización de medidas preventivas para la defensa del ganado en cada unidad de gestión.
- Número de expedientes de daños tramitados, agilidad en la tramitación e importes abonados.
- Número de controles de lobo efectuados: esfuerzo y resultados por modalidades y unidades de gestión.
- Evaluación de los indicadores de cada acción

9.- Duración y revisión:

El Plan de Gestión del Lobo en Asturias tendrá una duración indefinida hasta lograr la consecución de los objetivos establecidos en el mismo.

Para evitar los efectos derivados del carácter indefinido cada cinco años la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de conservación de la biodiversidad promoverá revisiones generales del plan con participación de los organismos y colectivos implicados. No obstante, cualquier modificación considerable de las condiciones de la población de lobo, de su hábitat o de cualquier actividad relacionada con la especie que afecte de forma notable a la estructura y desarrollo del presente Plan podrá ser tenida en cuenta mediante la revisión parcial, que será tramitada según el mismo procedimiento general de aprobación del Plan.